

LUGAR Y FECHA: SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.
A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

Acta que se formula siendo las **11:00 horas**, en el lugar y fecha citados con el motivo enunciado, convocado por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., en relación con el Contrato No. **MSP-OPM-RP-111/22-CP** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para celebrar el acto correspondiente, el C. **GINA PAOLA ALFIERO CABALLERO** con cargo de **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.** y **CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V.** y en presencia de los invitados se dio lectura a los datos generales del contrato de referencia.

I.-Datos Generales

Número Contrato: **MSP-OPM-RP-111/22-CP**

Contratista: **CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V.**

Descripción y ubicación de los trabajos:

CALLE MISSISSIPPI AL PTE / REGENERACION PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Control de Autorización Presupuestal: **FOLIO NO. 147/2022**

Fecha del Documento de Autorización Presupuestal: **18 DE OCTUBRE DE 2022**

Modalidad de Adjudicación: **CONVOCATORIA PUBLICA**

Fecha de Inicio Contrato: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Fecha de Inicio Real: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Fecha de Terminación Contrato: **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Fecha de Terminación Real: **31 DE MAYO DE 2024**

Monto del Contrato Original:	\$ 98,947,576.01
Monto de Convenio:	\$ 2,392,894.26
Total Ejercido:	\$ 101,340,470.27
Créditos a favor:	\$ 0.00
Créditos en contra:	\$ 0.00
Saldos:	\$ 0.00

PENDIENTE TRAMITE Y PAGO DEL FONDO DE GARANTIA, POR LA CANTIDAD DE \$4,368,123.72 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.)



LUGAR Y FECHA: SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.
A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

De las Estimaciones:

CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE TOTAL	2 AL MILLAR	1 AL MILLAR	DEPOSITO EN GARANTÍA	NETO
30% ANTICIPO	29,684,272.79				29,684,272.79
NORMAL 01	414,366.85			25,515.20	388,851.65
NORMAL 02	611,155.51			37,632.73	573,522.78
NORMAL 03	3,689,470.87			227,184.17	3,462,286.70
NORMAL 04	411,870.71			25,361.50	386,509.21
NORMAL 05	2,469,880.47			152,086.24	2,317,794.23
NORMAL 06	987,745.24			60,821.75	926,923.49
NORMAL 07	550,824.89			33,917.79	516,907.10
NORMAL 08	1,859,269.60			114,487.04	1,744,782.56
ADITIVA 01	82,534.13			5,082.15	77,451.98
NORMAL 09	241,087.41			14,845.28	226,242.13
ADITIVA 02	35,937.09			2,212.88	33,724.22
EXTRA 01	289,608.74			17,833.05	271,775.69
NORMAL 10	1,824,922.97			112,372.10	1,712,550.87
ADITIVA 03	179,087.88			11,027.58	168,060.30
NORMAL 11	892,172.05			54,936.70	837,235.35
ADITIVA 04	88,802.34			5,468.12	83,334.22
EXTRA 02	410,986.90			25,307.08	385,679.83
NORMAL 12	1,359,361.68			83,704.54	1,275,657.14
ADITIVA 05	90,904.48			5,597.57	85,306.91
EXTRA 03	630,277.52			38,810.19	591,467.33
NORMAL 13	693,413.62			42,697.88	650,715.74
ADITIVA 06	121,830.04			7,501.85	114,328.19
EXTRA 04	809,237.56			49,829.90	759,407.66
NORMAL 14	89,498.48			5,510.99	83,987.49
ADITIVA 07	153,369.54			9,443.94	143,925.60
EXTRA 05	465,229.63			28,647.15	436,582.49
NORMAL 15	458,066.22			28,206.05	429,860.17
ADITIVA 08	54,153.15			3,334.55	50,818.60
EXTRA 06	336,597.84			20,726.47	315,871.37
NORMAL 16	1,511,384.49			93,065.55	1,418,318.94
ADITIVA 09	520,904.43			32,075.40	488,829.03
NORMAL 17	479,654.68			29,535.39	450,119.29
ADITIVA 10	118,560.48			7,300.52	111,259.96
EXTRA 07	1,021,240.61			62,884.27	958,356.34
NORMAL 18	132,569.95			8,163.17	124,406.78
ADITIVA 11	98,633.43			6,073.49	92,559.94
EXTRA 08	320,870.50			19,758.04	301,112.46
NORMAL 19	721,542.82			44,429.98	677,112.84
ADITIVA 12	98,659.72			6,075.11	92,584.61
EXTRA 09	38,262.89			2,356.09	35,906.80
NORMAL 20	1,475,648.93			90,865.08	1,384,783.85
ADITIVA 13	462,304.94			28,467.05	433,837.89
EXTRA 10	877,878.86			54,056.58	823,822.28
NORMAL 21	300,433.24			18,499.58	281,933.66
ADITIVA 14	274,910.19			16,927.97	257,982.22
EXTRA 11	363,968.83			22,411.87	341,556.96
NORMAL 22	1,123,732.30			69,195.34	1,054,536.96
ADITIVA 15	175,943.46			10,833.96	165,109.50
EXTRA 12	1,330,396.91			81,920.99	1,248,475.92
NORMAL 23	1,075,494.50			66,225.03	1,009,269.47
ADITIVA 16	67,739.86			4,171.17	63,568.69
EXTRA 13	619,212.94			38,128.88	581,084.06



LUGAR Y FECHA: SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.
A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

NORMAL 24	1,855,310.14	114,243.24	1,741,066.91
ADITIVA 17	47,782.96	2,942.30	44,840.66
EXTRA 14	820,545.50	50,526.20	770,019.30
NORMAL 25	1,336,829.01	82,317.06	1,254,511.95
ADITIVA 18	54,540.09	3,358.38	51,181.71
EXTRA 15	424,785.31	26,156.73	398,628.58
NORMAL 26	1,001,610.28	61,675.51	939,934.77
ADITIVA 19	559,721.51	34,465.61	525,255.90
EXTRA 16	713,658.19	43,944.47	669,713.72
NORMAL 27	1,658,989.20	102,154.51	1,556,834.69
ADITIVA 20	389,894.56	24,008.29	365,886.27
EXTRA 17	372,849.82	22,958.73	349,891.09
NORMAL 28	787,410.92	48,485.89	738,925.03
ADITIVA 21	77,617.06	4,779.38	72,837.68
EXTRA 18	752,258.39	46,321.33	705,937.06
NORMAL 29	1,464,770.08	90,195.20	1,374,574.88
ADITIVA 22	92,767.47	5,712.28	87,055.19
EXTRA 19	360,788.45	22,216.04	338,572.41
NORMAL 30	730,808.10	45,000.50	685,807.60
ADITIVA 23	690,132.55	42,495.85	647,636.70
NORMAL 31	922,976.41	56,833.52	866,142.89
ADITIVA 24	401,475.71	24,721.41	376,754.30
NORMAL 32	952,882.50	58,675.03	894,207.47
ADITIVA 25	104,178.24	6,414.92	97,763.32
EXTRA 20	629,649.84	38,771.54	590,878.30
NORMAL 33	769,538.39	47,385.37	722,153.02
ADITIVA 26	102,910.30	6,336.84	96,573.46
EXTRA 21	480,326.90	29,576.78	450,750.12
NORMAL 34	1,411,819.23	86,934.68	1,324,884.55
ADITIVA 27	96,387.35	5,935.18	90,452.17
NORMAL 35	835,859.48	51,469.18	784,390.30
ADITIVA 28	81,486.08	5,017.62	76,468.46
EXTRA 22	145,308.40	8,947.56	136,360.84
NORMAL 36	263,522.48	16,226.75	247,295.73
NORMAL 37	209,796.47	15,071.59	194,724.88
ADITIVA 29	2,409.99	173.13	2,236.86
EXTRA 23	128,941.89	9,263.07	119,678.82
NORMAL 38	186,545.56	13,401.26	173,144.30
ADITIVA 30	214,878.67	15,436.69	199,441.98
EXTRA 24	312,642.94	22,459.98	290,182.96
NORMAL 39	178,780.50	12,843.43	165,937.07
NORMAL 40	591,608.13	42,500.58	549,107.55
ADITIVA 31	132,300.82	9,504.37	122,796.45
EXTRA 25	205,643.73	14,773.26	190,870.47
NORMAL 41	663,442.18	47,661.08	615,781.10
ADITIVA 32	272,750.83	19,594.17	253,156.66
EXTRA 26	2,574,877.01	287,189.51	2,287,687.50
NORMAL 42	49,839.93	2,148.27	47,691.66
ADITIVA 33	665,100.73	28,668.14	636,432.60
EXTRA 27	3,257,933.88	140,428.18	3,117,505.70
NORMAL 43	624,524.80	26,919.17	597,605.63
ADITIVA 34	256,002.34	11,034.58	244,967.76
EXTRA 28 (TOPE CTO)	3,832,279.55	165,184.46	3,667,095.09
EXTRA 28 (ULTIMA) (DESP CTO)	2,392,894.24	103,141.99	2,289,752.25

LUGAR Y FECHA: SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.
A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

MEDIANTE ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA SE HIZO CONSTAR LA META EJECUTADA DESCRITA EN EL CONTRATO.

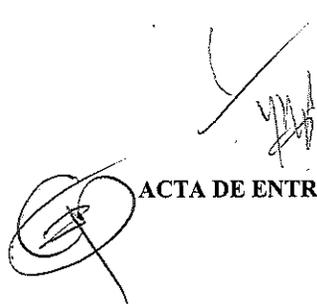
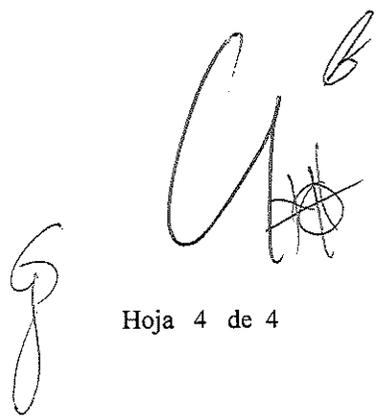
De las Fianzas:					
Fianza No.	Monto	Fecha	Compañía	Periodo De	de Duración A
ANTICIPO 2734501	\$29,684,272.80	25/11/2022	SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A.	28/11/2022	06/09/2024
CUMPLIMIENTO 2734517	\$9,894,757.60	25/11/2022	SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIA, S.A.	28/11/2022	06/09/2024
CONVENIO 2734517	\$239,289.43	02/09/2024	SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIA, S.A.	02/09/2024	06/09/2024
VICIOS OCULTOS 2958047	\$10,134,047.03	06/09/2024	SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIA, S.A.	06/09/2024	06/09/2025

La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas declara que en la ejecución de los trabajos de esta obra se utilizaron recursos **municipales**.

Para finalizar se reciben los trabajos **Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente**, y reservándose el derecho de hacer posteriormente, las reclamaciones que estime conveniente por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos.

Por su parte la empresa contratista y/o prestadora de servicios*manifiesta en este acto que no tiene reclamación alguna y queda obligada a responder de los defectos que resultaren en la obra que se recibe, de los vicios ocultos y de cualquiera otra obligación que le resulte en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Para constancia y a fin de que surta los efectos que le son inherentes, a continuación, firman el presente documento las personas que en este acto intervienen y que a continuación se mencionan:

LUGAR Y FECHA: SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.
A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

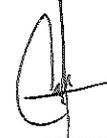
POR LOS INVITADOS, FUNCIONARIOS ó SUS REPRESENTANTES Y CONTRATISTA

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas



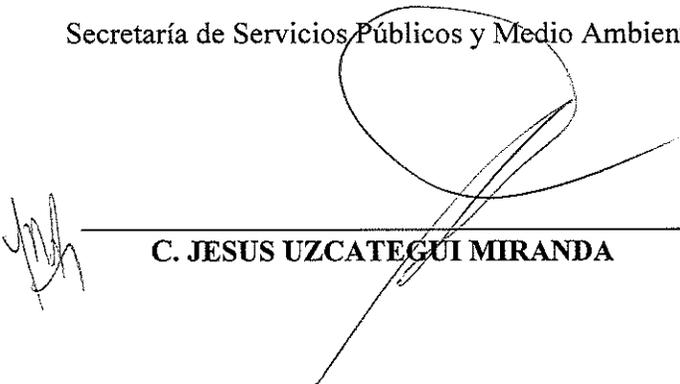
C. GINA PAOLA ALFIERO CABALLERO

Secretaría de Contraloría y Transparencia



C. GERARDO RUBEN ALVARADO GONZALEZ

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente



C. JESUS UZCATEGUI MIRANDA

Dirección de Construcción



C. NESTOR ALBERTO LUNA PARRA

Supervisor de Obra



C. CARLOS FLORES PEREZ

Contratista y/o Representante



C. ARTURO MOYEDA MORALES
ADMINISTRADOR UNICO



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2024

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.-**

POR MEDIO DEL PRESENTE NOS ES GRATO INVITARLO AL ACTO DE ENTREGA RECEPCION: CALLE MISSISSIPPI AL PTE / REGENERACION PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

CONTRATO No MSP-OPM-RP-111/22-CP

INSPECCION FISICA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
FIRMA ACTA ENTREGA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HRS.

DICHO EVENTO SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS UBICADA EN CALLE DOÑA MA. CANTU TREVIÑO # 329, ZONA INDUSTRIAL, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA N. L.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED.

30 Ago 24
Gricelda Alvarado

ATENTAMENTE.-


C. ERIKA MONTENEGRO URBINA.
DIRECTORA DE COSTOS Y CONTROL FINANCIERO DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

- c.c.p. C. GINA PAOLA ALFIERO CABALLERO. - Secretaria de Infraestructura y Obra Pública
- c.c.p. C. MARIANA TELLEZ YAÑEZ. - Secretaría de Contraloría y Transparencia
- c.c.p. C. NESTOR A. LUNA PARRA. - Dirección de Construcción
- c.c.p. C. JESUS UZCATEGUI MIRANDA. - Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
- c.c.p. C. CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V. - Contratista
- c.c.p. C. CARLOS FLORES PEREZ - Supervisor de Obra
- c.c.p. ARCHIVO/AAAG/MIFL

Al Mayora
Ago/30/2024

Recibi
30 Ago 24




SOFIMEX

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2734501
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
MONTERREY NUEVO LEON, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022				3103479
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$29,684,272.80	\$29,684,272.80	PESOS	4	2609
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	OBRA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$29,684,272.80 (**VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.**)

ANTE: SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y/O MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN MANUEL GÓMEZ MORIN 1101 INT. L 202-1, COL. CARRIZALEJO, C.P. 66254, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CMO960710BR4. LA DEBIDA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NO. MSP-OPM-RP-111/22-CP, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE CELEBRÓ CON EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., RELATIVO A: CALLE MISSISSIPPI AL PTE./ REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL ANTICIPO OTORGADO SERÁ DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE \$29,684,272.80 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.) INCLUYE I.V.A.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., HACE SUYAS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SE OBLIGA A CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE EL ANTICIPO CUANDO EL FIADO NO LO HAYA AMORTIZADO O INVERTIDO TOTALMENTE, PREVIA COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO NO. MSP-OPM-RP-111/22-CP.
- B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FIANZA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA DEBIDA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO OTORGADO.
- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- F) LA AFIANZADORA PODRÁ MEDIANTE AVISO QUE PROPORCIONE EL BENEFICIARIO, EJERCER LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 284 Y 285 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- G) LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DEMÁS LEYES SUPLETORIAS QUE LE SEAN APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE GARANTÍA. ***FIN DE TEXTO***

FIRMA

RODRIGUEZ ELORDUY ALEJANDRO
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL

OXS6HyswbDvTfeISo44j0aU8YAwCe2PGS9oPM5B0eIWIFus+Jr8Lzlat2CGxMBV8P0UEG57x2ogVBS2cUN8AIL2srWjT7A4kxVP5SFrx0Zioj3op07Q/6S/Gz76s5pvs9z7V/w3x/8s6rtHdpwLsfGJRuu1oAYj3312Dg9g=R
RODRIGUEZ ELORDUY ALEJANDRO



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2734501

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602734501FPVULS

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inefectividad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



SOFIMEX®

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2734517
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3103511
AGENTE
2609

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$9,894,757.60	\$9,894,757.60	PESOS	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$9,894,757.60 (**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.***)

ANTE: SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y/O MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V. CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CM0960710BR4 Y CON DOMICILIO EN MANUEL GÓMEZ MORIN 1101 INT. L 202-1, COL. CARRIZALEJO, C.P. 66254, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, HASTA LA CANTIDAD DE \$9,894,757.60 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N) INCLUYE IVA. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LOS POSIBLES PASIVOS CONTINGENTES EN EL ORDEN LABORAL Y FISCAL QUE PUDIERAN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN SU CONTRA HASTA POR EL MONTO DE LA PRESENTE GARANTÍA Y QUE SEAN IMPUTABLES A CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V. COMO RESULTADO DE UNA SENTENCIA Y/O LAUDO CONDENATORIO, DERIVADOS DEL CONTRATO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., RELATIVO A: CALLE MISSISSIPPI AL PTE./ REGENERACIÓN PEATONAL CENTRO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. CON UN IMPORTE DE \$98,947,576.01 (NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M. N.) INCLUYE IVA.

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., HACE SUYAS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y POR LO TANTO SE COMPROMETE A CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO A ESTA INSTITUCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., PREVIA COMUNICACIÓN DE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA DEL CONTRATO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, A QUE SE REFIERA LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA;
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO Y PODRÁ HACERSE EFECTIVA EN CUALQUIER ETAPA DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS;
- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, DEBERÁ SER REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO" DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.;
- E) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE, HASTA QUE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO TERMINADOS Y ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;
- G) LA AFIANZADORA PODRÁ MEDIANTE AVISO QUE PROPORCIONE EL BENEFICIARIO, EJERCER LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 284 Y 285 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- H) QUE LA FIANZA CONTEMPLA POSIBLES PASIVOS CONTINGENTES EN EL ORDEN LABORAL Y FISCAL QUE PUDIERAN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN SU CONTRA HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA Y QUE SEAN IMPUTABLES A CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., COMO RESULTADO DE UNA SENTENCIA Y/O LAUDO CONDENATORIO, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DEMAS LEYES SUPLETORIAS QUE LE SEAN APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE GARANTIA.***FIN DE TEXTO***

FIRMA

RODRIGUEZ ELORDUY ALEJANDRO
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL

MPSi07cEhS8eAIPKsOEI2GG8EhS07cGA1moAlwXGSCqJU3Lk3fWUo+dKPYXib6Awz0Y+baYKwXkGwNAe5Ej05HAJ4QdizvGvRvAvlq1f15wP0VrJbJzjgmW4nwmBI8u2jO7svWAD6ec0W8+u2KLVdXIO8UJGgwdKGoA=

RODRIGUEZ ELORDUY ALEJANDRO



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2734517

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602734517J6OUY7

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2734517
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
3954287
AGENTE
2609

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$239,289.43	\$10,134,047.03	PESOS	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$10,134,047.03 (**DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.***)

ANTE: SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y/O MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE CONCEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, OTORGA SU ANUENCIA Y HACE CONSTAR QUE LA FIANZA No. 2734517, EXPEDIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, A NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LOS POSIBLES PASIVOS CONTINGENTES EN EL ORDEN LABORAL Y FISCAL QUE PUDIERAN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN SU CONTRA, DERIVADOS DEL CONTRATO MSP-OPM-RP-111/22-CP, REFERENTE A: CALLE MISSISSIPPI AL PTE./ REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON UN MONTO AFIANZADO DE \$9,894,757.60 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), SE MODIFICA COMO SE INDICA:

QUEDA AUMENTADO SU MONTO EN CANTIDAD DE \$239,289.43 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), POR LO QUE EL MONTO TOTAL DE ESTA GARANTÍA ES POR LA CANTIDAD DE \$10,134,047.03 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.).

LO ANTERIOR, SEGÚN SE INDICA EN EL CONVENIO ÚNICO ADICIONAL DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON EL CUAL SE HACE CONSTAR EL INCREMENTO AL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO EN CANTIDAD DE \$2,392,894.26 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) PARA QUEDAR EN TOTAL CONTRATADO DE \$101,340,470.27 (CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EXCEPCIÓN HECHA DE LA MODIFICACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA, SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA LA FIANZA ORIGINAL. ESTE ENDOSO ES CONJUNTO SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA No. 2734517. ***FIN DE TEXTO***

FIRMA

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

me3dZu2lKs+dmBwncitLk8g+vF6vIFmz+XFWRf6btw0X/4unjbmQPvD26udz1/Ybg/ef9vIHTOENR8agB2U6lbyXGh1JC1RPC3op5UE9QOlot6c448uthXz7JRDfHq4PHYz5LwhdyEyO29vo+WoRXo1gshH2Nim1JA7ra6SGBY=

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN



SOFIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA:

2734517

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602734517QX+HFD

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2958047
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$10,134,047.03	\$10,134,047.03	PESOS	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$10,134,047.03 (**DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.***)

ANTE: SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y/O MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CM0960710BR4 Y CON DOMICILIO EN MANUEL GÓMEZ MORIN 1101 INT. L 202-1, COL. CARRIZALEJO, C.P. 66254, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, HASTA LA CANTIDAD DE \$10,134,047.03 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.) INCLUYE IVA, LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO LOS VICIOS OCULTOS Y LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y TIEMPO DETERMINADO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE TUVO POR OBJETO: CALLE MISSISSIPPI AL PTE./ REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$101,340,470.27 (CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.) INCLUYE IVA, EL CUAL FUE CELEBRADO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y POR LA OTRA CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA MISMA PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE APARECIEREN EN LA VIGENCIA SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

- A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP;
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA EXIGIDO O REALIZADO ALGÚN TIPO DE REPARACIÓN CONSECUENTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA FECHA DE REPARACIÓN HASTA NUEVAMENTE UN AÑO DESPUÉS DE LA MISMA;
- C) QUE PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.;
- D) LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO QUE RESULTE A CARGO DE NUESTRO FIADO Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ***FIN DE TEXTO***

FIRMA

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ZYmwH9CVjZPolAjabHxNK82devTpozJgquHmU4PtdcAv26xHZclp1A9/y9jy1ySDaBz4EWeVDxer0R3W5A4ulgA7eKYNriY+EE9qj9UHzcT4mfeCOPnmbKddsLKY/A3EDJA9hCOPi3ZGk-JcZau8d0ZH7mFJG5p66dDJVHhxE=

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602958047RZM8HS

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2958047

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602958047RZM8HS

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S., A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2958047
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3953753

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$10,134,047.03	\$10,134,047.03	PESOS	4

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	OBRA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$10,134,047.03 (**DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.***)

ANTE: SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y/O MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CMO960710BR4 Y CON DOMICILIO EN MANUEL GÓMEZ MORIN 1101 INT. L 202-1, COL. CARRIZALEJO, C.P. 66254, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, HASTA LA CANTIDAD DE \$10,134,047.03 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.) INCLUYE IVA, LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO LOS VICIOS OCULTOS Y LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y TIEMPO DETERMINADO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE TUVO POR OBJETO: CALLE MISSISSIPPI AL PTE./ REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$101,340,470.27 (CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.) INCLUYE IVA, EL CUAL FUE CELEBRADO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y POR LA OTRA CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA MISMA PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE APARECIEREN EN LA VIGENCIA SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

- A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO No. MSP-OPM-RP-111/22-CP;
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA EXIGIDO O REALIZADO ALGÚN TIPO DE REPARACIÓN CONSECUENTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA FECHA DE REPARACIÓN HASTA NUEVAMENTE UN AÑO DESPUÉS DE LA MISMA;
- C) QUE PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.;
- D) LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO QUE RESULTE A CARGO DE NUESTRO FIADO Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ***FIN DE TEXTO***

FIRMA

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ZYmwH9CV/ZP0lAjapHXNK82dewTpaZJgquHmU4PidcAvr26xHzdIp1A9t9jy1ySDaBz4EWeVDxcn0Ra3W5A4ulgA7aKYNiY+EE9j9UHzCT4mfoCOPanmbKddsLKY/A3EDJ9hCOPi3ZGk.J/cZau8d0ZH7mFJG5p66dJVVHhxE=

LINEA DE VALIDACIÓN **0602958047RZM8HS**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento. autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602958047RZM8HS

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2734517
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
3954287
AGENTE
2609

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$239,289.43	\$10,134,047.03	PESOS	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$10,134,047.03 (**DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.**)

ANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Y/O MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE CONCEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, OTORGA SU ANUENCIA Y HACE CONSTAR QUE LA FIANZA No. 2734517, EXPEDIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, A NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LOS POSIBLES PASIVOS CONTINGENTES EN EL ORDEN LABORAL Y FISCAL QUE PUDIERAN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN SU CONTRA, DERIVADOS DEL CONTRATO MSP-OPM-RP-111/22-CP, REFERENTE A: CALLE MISSISSIPPI AL PTE./ REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON UN MONTO AFIANZADO DE \$9,894,757.60 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), SE MODIFICA COMO SE INDICA:

QUEDA AUMENTADO SU MONTO EN CANTIDAD DE \$239,289.43 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), POR LO QUE EL MONTO TOTAL DE ESTA GARANTÍA ES POR LA CANTIDAD DE \$10,134,047.03 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.).

LO ANTERIOR, SEGÚN SE INDICA EN EL CONVENIO ÚNICO ADICIONAL DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON EL CUAL SE HACE CONSTAR EL INCREMENTO AL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO EN CANTIDAD DE \$2,392,894.26 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) PARA QUEDAR EN TOTAL CONTRATADO DE \$101,340,470.27 (CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EXCEPCIÓN HECHA DE LA MODIFICACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA, SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA LA FIANZA ORIGINAL. ESTE ENDOSO ES CONJUNTO SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA No. 2734517. ***FIN DE TEXTO***

FIRMA

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAÍN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ma3dZu2IKs+dmB/WmchitLK8g+vF6vifFmz+XFWRf6bbw0X4unjBMPVd26udz1rYbg9r9vHTOENR8egB2U6lbyXGh1JC1RPC3op5UE9COle6c44BuhXz7JRDfHq4PHYz5LwhdyEyO29va+WorXo1gshH2Nim1JA7ra6SGBY=

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAÍN

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602734517QX+HFD

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Reporte de revisión física de la Obra Pública y comentarios de un área municipal.

I. Datos Generales

Dirección: Dirección General de Vía Pública

Contrato No.: MSP-OPM-PC-111/22-CP

Descripción y ubicación de los trabajos: CALLE MISSISSIPPI AL PTE / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Nombre del contratista: CONSTRUCTORA MOYEDA, SA DE CV

Fecha de revisión: 11 de septiembre de 2024

Alcance: Se revisa banquetas, vialidades, infraestructura pública subterránea municipal para la migración de redes de telecomunicaciones aéreas a subterráneas, señales horizontales, verticales, bolardos y señalamiento vial.

En relación a la revisión física realizada para la recepción de las obras, se estima indicar los siguientes aspectos

No.	RECOMENDACIONES
1	Se detecta bache sobre la ciclovia en el cruce de Río Mississippi y Río Grijalva esquina poniente. Se recomienda reparar.
2	Se detecta desprendimiento de agregado en las orillas de la ciclovia, en toda su longitud, se recomienda corregir.
3	Se detectan que los registros comunitarios identificados con los No. 22, 25 y 34, se encuentran llenos de agua. Se recomienda hacer el drenaje para evitar daños.
4	Se detecta que los registros comunitarios identificados con los No. 12 y 20, el primero se encuentra con daños internos, y el segundo se requiere nivelar, se recomienda corregir para evitar daños mayores.
5	Se detecta que los registros comunitarios en general tienen pendiente limpieza. Se recomienda desazolve.
6	Se detecta que algunos de los señalamientos verticales no cuentan con la altura mínima requerida por la norma oficial, se recomienda corregirlos.
7	Se detectan que los señalamientos verticales no presentan el remetimiento requerido en la norma oficial, la mayor parte de los señalamientos se encuentran expuestos al flujo vehicular, y algunos ya se encuentran dañados. Se recomienda corregirlos.

Se recibe con la consideración de advertirse que sí en la operación y mantenimiento, se detectan deficiencias, estas se harán de inmediato conocimiento a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Atentamente:

Ing. Miguel Gutiérrez Vidales
Titular de la Dirección General de Vía Pública
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

JDSM, EEZG, JLTL



I. Datos Generales

Responsable de inspección: **Arq. José Fabián Treviño Lara / Coordinador**

Dirección: **Imagen Urbana**

Contrato No.: **MSP-OPM-RP-111/22-CP**

Descripción y ubicación de los trabajos: **CALLE MISSISSIPPI AL PTE / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**

Nombre del contratista: **CONSTRUCTORA MOYEDA, SA DE CV.**

Fecha de inspección: **10 Septiembre 2024**

Alcance: Recepción

En relación a la revisión física realizada para la recepción de las obras, la dirección presenta las siguientes observaciones en mobiliario, arbolado, planta de ornato, red de riego para planta y arbolado.

No.	Recomendaciones
1	1 árbol encino roble de 3" seco en acera sur frente a plaza valle en acceso a estacionamiento
2	Reposición de planta ornamental frente al área de estacionamiento en ambas aceras (algunas secas)
3	Referente al sistema de riego se observa que aún no está operable por lo tanto queda pendiente la actualización para su visto bueno

Se anexa tabla de mobiliario existente en el sitio

CANTIDAD (PZA.) TOTALES	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MARCA
26	BANCA METÁLICA		
51	BANCA DE CONCRETO IPSUM		
7	RACK PARA BICICLETAS		
17	ASIENTO ISQUIÁTICO		
9	MESA PICNIC		
2	BEBEDERO		

Se recibe con la consideración de advertirse que si en la operación y mantenimiento, se detectan deficiencias, estas se harán de inmediato del conocimiento de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Atentamente:

Ing. Mario Rene Ochoa Caraveo
Director de Imagen Urbana
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Arq. Fabián Treviño Lara
Coordinador
Dirección de Imagen Urbana



Datos Generales

Responsable de inspección: **Marco Antonio Rodríguez Parras, Jefe de Alumbrado Público**

Dirección: **Dirección Operativa**

Contrato No.: **MSP-OPM-PC-111/22-CP**

Descripción y ubicación de los trabajos:

CALLE MISSISSIPPI AL PTE / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Nombre del contratista: **CONSTRUCTORA MOYEDA, SA DE CV**

Fecha de Reporte de Dictamen Técnico: **10/09/2024**

Alcance: **Inspección de Alumbrado Público y sistema de red pluvial**

En relación a la revisión para la recepción de las obras, se estima indicar los siguientes aspectos

No.	RECOMENDACIONES
1	2 tapas de registro quebradas del sistema de Alumbrado Público.
2	El encendido de todos los circuitos del Alumbrado Público del DCV se encienden desde el gabinete de control ubicado en la Cuchilla entre Orinoco y Colorado. Los botones de encendido y apagado de los circuitos individuales aún no están conectados del gabinete de control hacia los botones indicados. Se recomienda atender a la brevedad.

Se recibe con la consideración de advertirse que si en la operación y mantenimiento, se detectan deficiencias, estas se harán de inmediato del conocimiento de la Secretaría de Infraestructuras y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Atentamente:

José Manuel Medina Gómez
Dirección Operativa
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Marco Antonio Rodríguez Parras
Jefe de Alumbrado Público
Dirección Operativa